

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de agosto del 2022

DEMANDANTE: IRMA CONDE TRUJILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Rad. 2021-449

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora refiere ya notificó la demanda y fue contestada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 20 de septiembre del 2022 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de agosto del 2022

DEMANDANTE: MIGUEL NIETO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CONTACTAMOS SAS Y OTROS
Rad. 2021-500

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora refiere ya notificó la demanda y fue contestada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 25 de noviembre del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de agosto del 2022

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA LEÓN CLAROS

DEMANDADO: JOSÉ ARTURO RIOS PEREZ

Rad. 2021-018

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora refiere ya notificó la demanda y fue contestada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 24 de noviembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de agosto del 2022

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA PERDOMO CUEVAS

DEMANDADO: EMCOSALUD S.A.

Rad. 2014-513

AUTO:

Visto el BANCO DE BOGOTÁ reporta sobre embargos comunicados, se debe enterar a las partes, para el efecto, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para manifestarse sobre lo comunicado por el BANCO DE BOGOTÁ, y ordenarle notifique la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de agosto del 2022

DEMANDANTE: ESAU GRAJALES VILLADA

DEMANDADO: TRANSPORTES JAZZ SAS

Rad. 2021-471

AUTO:

Visto la demanda no ha sido notificada de la demanda, se requerirá a la parte actora para el efecto, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para notificar la demanda, so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de agosto del 2022

DEMANDANTE: JAIME REYES OVIEDO

DEMANDADO: TRITURADOS DEL HUILA SAS Y OTROS

Rad. 2021-492

AUTO:

Visto la curadora ad-liten de los demandados no ha sido notificada de la demanda, se le requerirá para el efecto, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la curadora designada para que manifieste si acepta la designación y proceda a contestar la demanda y por secretaria debe realizarse la notificación en el registro de emplazados. Librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de agosto del 2022

DEMANDANTE: JAIRO GALVIS MUÑOZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Rad. 2020-038

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora refiere ya notificó la demanda y fue contestada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 23 de noviembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00402-00

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ISIDRO CASTRO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía 12.105.224 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ISIDRO CASTRO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía 12.105.224 de Neiva (H), en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.133 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 113.871 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00405-00

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA CRISTINA SANCHEZ MURCIA** identificada con cedula de ciudadanía 36.273.952 de Pitalito (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA CRISTINA SANCHEZ MURCIA** identificada con cedula de ciudadanía 36.273.952 de Pitalito (H), en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.889.916 de Pitalito (H), y Tarjeta Profesional No. 229.537 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00407-00

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

La señora **NOHRA ISABEL GUIO ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.584.860 De Tello-Huila, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la señora **NOHRA ISABEL GUIO ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.584.860 De Tello-Huila.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Juzgado se hallan pendientes de resolver las peticiones que obran a folios **34 a 36** sobre desistimiento tácito y **49 a 50** sobre medidas cautelares.-

En relación con la solicitud sobre desistimiento tácito formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, es preciso indicar que ésta figura jurídica no está consagrada en el campo laboral, pues en su lugar se halla instituida la perención que resulta aplicable en los procesos declarativos cuando ha transcurrido un período de seis (6) meses, sin que la parte demandante haya practicado la notificación y traslado a la parte demandada.-

Por ser manifiestamente improcedente la figura del desistimiento tácito no está llamada a prosperar.-

En torno a la petición de medidas cautelares, este Juzgado observa resultan procedentes conforme a lo dispuesto por el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ello se,

RESUELVE :

1°.- NEGAR la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, por improcedente toda vez que no se halla consagrada en el campo laboral.-

Adviértase que el Artículo 30, PARAGRAFO UNICO del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estatuye claramente “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.-

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que le adeude el DEPARTAMENTO DEL HUILA a la entidad aquí demandada : **FUNDACION PROOPUESTA SOCIAL DEL FUTURO.**, con NIT **802.018.874-9**, por concepto anticipos, utilidades, pagos parciales, liquidación final y demás derechos patrimoniales, en proporción a su participación en la UNION TEMPORAL “PAE NIÑEZ HUILA”, adjudicataria y contratista en el proceso de selección de LICITACION PUBLICA número **SELPSMOO11-21** adelantado por el Departamento del Huila.-

Líbrese Oficio al señor TESORERO del Departamento del Huila, para que tome nota de la medida y proceda a la retención de los dineros materia de embargo, situándolos a disposición de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012050001** que este Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

3°.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada =**FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO**=, con NIT **802.018.874-9**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO DE BOGOTA
BANCO PICHINCHA
BANCOOMEVA
BANCO AV. VILLAS
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO COLPATRIA
BANCO BBVA
BANCO FINANDINA

BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DAVIVIENDA
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO FALABELLA
BANCO ITAU CORPBANCA

Limítese el embargo a la suma de **\$69'398.229,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

4°.- ORDENAR correr traslado a la parte demandada =**FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO**= por el término de tres (3) días hábiles, de la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, la cual obra a folio **49** de esta Ejecución –Art. 446 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

5°.- RECONOZCASE personería al doctor **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA**, titular de la T. P. número **189.835** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00056-00